

OTRAS INFORMACIONES

Normas generales sobre el Registro de Peritos Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Aprobado por el Consejo General en su sesión del día 5 de marzo de 2014

La realización de informes o dictámenes periciales por los profesionales supone una importante contribución a la mejor administración de Justicia. De acuerdo con la Ley de Colegios Profesionales es competencia de los Colegios Profesionales facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, o designarlos por sí mismos, según proceda. En el mismo sentido la Ley de Enjuiciamiento Civil otorga a los Colegios Profesionales la competencia de elaborar cada año los listados de profesionales dispuestos a actuar como peritos ante los órganos judiciales.

La Comisión Nacional de la Competencia (CNC) en su Informe sobre los Colegios Profesionales tras la Transposición de la Directiva de Servicios consideró que algunas de las normas colegiales sobre la materia podían restringir la competencia. Así entendía que el establecimiento de cursos de formación como requisito para que los profesionales colegiados puedan ser incluidos en las listas de peritos puede suponer una restricción de la competencia. Entendía la CNC que por un lado, el coste en términos de dinero y tiempo del mencionado curso puede reducir los incentivos de los profesionales para ejercer de peritos y constituir una explotación por parte del Colegio de su situación privilegiada, y por otro, el Colegio podría, alterando la dificultad, el coste o el número de cursos exigidos, regular la oferta de profesionales elegibles para formar parte de las listas. También entendía la CNC que otra conducta que podría restringir artificialmente la competencia es la exigencia de períodos prolongados de ejercicio profesional para poder ser incluido en las listas de peritos judiciales. Por todo ello, el Colegio ha decidido revisar su normativa para adecuarla a las exigencias del Derecho de la Competencia.

La importancia y relevancia que la prueba y el dictamen pericial pueden tener en el proceso judicial y el tratamiento igual que se debe dispensar a todos los colegiados obligan a regular de forma uniforme para todas las Demarcaciones del Colegio esta materia, para lo que se hace preciso elaborar unas normas comunes y crear el Registro de Peritos Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

En este Reglamento, la gestión de los listados de peritos queda residenciada en las Demarcaciones y serán éstas las que, antes del 1 de enero de cada año, remitirán los listados a los órganos judiciales de su ámbito territorial. Por su parte, el Registro de Peritos Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos enviará a los órganos judiciales de ámbito estatal el listado de los peritos que hayan manifestado su voluntad de ejercer ante órganos del ámbito (Juzgados Centrales, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo).

Las normas por las que se regirá el Registro de Peritos Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos serán las siguientes:

PRIMERA.

El Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos dispondrá de un Registro de Peritos Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en el que se inscribirán los colegiados y las sociedades profesionales, inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, que voluntariamente deseen ejercer la pericia, por designación judicial, en los ámbitos propios de la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.

SEGUNDA.

La función colegial de gestión del Registro de Peritos Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de elaboración de los listados de peritos y de designación de peritos, es una función pública, sometida al Derecho Administrativo. El Colegio, de acuerdo con la normativa protectora del derecho fundamental a la protección de datos, declarará un fichero de titularidad pública que tendrá como finalidades la gestión del registro de peritos y la designación de estos.

TERCERA.

El Registro de Peritos Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, dependiente de Sede Nacional, es la suma de los listados de peritos de cada Demarcación del Colegio y del listado de sociedades profesionales que deseen ejercer la pericia.

El Registro de Peritos Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos podrá ser editado en papel y en formatos digitales.

Cada Demarcación del Colegio elaborará anualmente, sin perjuicio de otras actualizaciones, un listado de los colegiados de su Demarcación que deseen ejercer como peritos.

Al inscribirse en el Listado de Peritos de su Demarcación cada colegiado indicará el ámbito geográfico en el que desee actuar, con especificación de las comunidades autónomas concretas, y si está dispuesto a actuar ante los órganos judiciales de ámbito estatal (Juzgados Centrales; Audiencia Nacional, Tribunal Supremo) o internacional.

El listado de la Demarcación deberá estar actualizado cada 1 de diciembre.

Las sociedades profesionales, que manifiesten su voluntad de actuar como peritos judiciales, se inscribirán directamente en el Registro de Peritos Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Antes del 1 de enero de cada año, las Demarcaciones remitirán tales listados a los órganos judiciales de su ámbito territorial. A criterio de la Demarcación se podrán realizar otros envíos de los listados a lo largo del año.

Por su parte, el Registro de Peritos Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos enviará a los órganos judiciales de ámbito estatal el listado de los peritos que hayan manifestado su voluntad de ejercer ante órganos de tal ámbito.

Junto con los listados se remitirá:

- Información sobre las competencias profesionales de los ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

- Cualquier otra información que se considere conveniente sobre la profesión y su ejercicio. La gestión de los listados y las designaciones corresponde a las Demarcaciones respecto de los órganos judiciales de su ámbito territorial y a Sede Nacional respecto de los órganos judiciales de ámbito estatal e internacional. Los listados se podrán enviar a otras instituciones que lo requieran.

CUARTA.

Para incorporarse al Registro de Peritos Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos es necesario:

a) Ser colegiado del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos o sociedad profesional inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio.

b) Estar en el pleno ejercicio de los derechos colegiales.

c) Solicitar la incorporación, indicar las especialidades a las que se quiere incorporar, así como especificar la naturaleza (judicial, administrativa, contratación particular) y si quiere actuar ante órganos judiciales de ámbito estatal (Juzgados Centrales; Audiencia Nacional, Tribunal Supremo) o internacional.

d) Abonar la cuota vigente aprobada por la Junta de Gobierno.

e) Autorizar la publicación y comunicación de los datos que consten en el Registro.

Salvo comunicación en contrario, una vez inscrito se entiende que la voluntad del colegiado o de la sociedad profesional es mantenerse en el Registro. Los colegiados que, una vez incorporados, se mantengan en el Registro deberán, en su Demarcación, abonar la cuota de mantenimiento aprobada por la Junta de Gobierno. Si la cuota de mantenimiento no está abonada a 1 de diciembre no se incorporará en el listado que elabore la Demarcación. Las cuotas de inscripción y de mantenimiento no podrán superar los costes de gestión asociados, respectivamente, a la inscripción y al mantenimiento del Listado y Registro de Peritos de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y sus funciones.

QUINTA.

Son obligaciones de los colegiados o sociedades inscritos en el Registro:

a) Aceptar y cumplir lo dispuesto en este Reglamento, cuyo conocimiento y aceptación expresa suscribirán al realizar la solicitud de inclusión en la lista.

b) Pagar la cuota de mantenimiento.

c) Comunicar cualquier cambio en los datos de contacto profesional.

d) Aceptar las designaciones judiciales y realizar la pericia salvo causa justificada.

e) Cumplir el Código Deontológico de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y la normativa aplicable al ejercicio profesional.

SEXTA.

El Registro de Peritos Ingenieros de Caminos Peritos Judiciales estará subdividido en las siguientes especialidades y una categoría de temas generales:

- a) Transportes y sus infraestructuras: carreteras y ferrocarriles.
- b) Agua, energía y sus infraestructuras: obras y aprovechamientos hidráulicos.
- c) Puertos e ingeniería marítima y de costas.
- d) Ordenación del territorio y urbanismo.
- e) Servicios urbanos.
- e) Estructuras, edificación y técnicas afines.
- f) Ingeniería del terreno y obras subterráneas.
- g) Medio ambiente.
- h) Siniestros laborales.
- i) Tasaciones.
- j) Temas generales.

Los peritos inscritos podrán indicar las especialidades en las que desean ejercer.

SÉPTIMA.

En el Listado de Peritos que se publique se indicará respecto de cada perito, al menos:

- Nombre y apellidos del colegiado o denominación social de la sociedad profesional. En el caso de sociedades profesionales, se indicarán los colegiados que formen parte de ella.
- Años de colegiación o de inscripción en el registro de sociedades profesionales.
- Años de inscripción en el Registro de Peritos.
- Ámbito judicial en el que quiere actuar como Perito (indicando comunidades autónomas de actuación, ámbito estatal e internacional).

- Especialidades de ejercicio.

- Datos de contacto profesional: dirección postal; teléfono y dirección de correo electrónico.

Para su constancia en el Registro el colegiado podrá indicar los cursos relacionados con la pericia o con el ejercicio profesional que haya superado y podrá adjuntar, junto con su solicitud de inscripción, un curriculum vitae actualizado.

La información sobre los cursos y el curriculum vitae o un resumen del mismo podrán ser hechos públicos junto con el Listado de Peritos. Tal información también podrá ser puesta a disposición de los órganos judiciales, administraciones o particulares que lo soliciten.

El responsable del Registro de Peritos Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que será un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, podrá, previa consulta con las Demarcaciones, establecer un modelo normalizado de curriculum vitae o de listado de cursos para su incorporación al Registro.

OCTAVA.

Además de los envíos anuales de los listados, a requerimiento concreto y expreso de los órganos judiciales, se facilitará una lista, una terna o un perito concreto. La designación se hará por turno de la especialidad de que se trate.

Para establecer el comienzo del turno, antes del 1 de enero de cada año se sorteará por el Registro de Peritos Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos la letra por la que comiencen las designaciones. El Registro les comunicará el resultado del sorteo a todas las Demarcaciones.

En casos especiales, atendiendo al requerimiento judicial y las singulares circunstancias concurrentes del caso concreto, la Demarcación o el Registro podrán facilitar al órgano judicial un perito experto que considere idóneo para el asunto concreto. En este caso, al perito designado le correrá también el turno en la asignación de trabajos.

NOVENA.

Para la designación judicial, la aceptación del cargo es obligatoria solamente para el ámbito territorial y la especialidad elegidos por el perito, salvo casos de fuerza mayor, de abstención por falta de imparcialidad, de recusación, incompatibilidades o justificación fundamentada. La renuncia injustificada a la designación dará lugar a la baja del Registro.

El ejercicio de la pericia observará la normativa aplicable al ejercicio profesional, las reglas de buena práctica y estará sometido a las normas deontológicas en vigor.

DÉCIMA.

La solicitud de inscripción en el Listado y posterior Registro implica el consentimiento de los colegiados para que sus datos se incorporen a un fichero con datos de carácter personal titularidad del Colegio para la gestión de la designación judicial de estos.

La inscripción también implica el consentimiento de la distribución y cesión de los datos contenidos en el registro a los órganos judiciales.

UNDÉCIMA.

El Colegio organizará cursos sobre la teoría y práctica del peritaje que comprenderá temas jurídicos relacionados con la función pericial, el proceso judicial, el informe o dictamen pericial, y las obligaciones, derechos y responsabilidades de los peritos.

El curso se podrá organizar en colaboración con los Colegios de Abogados, miembros de la carrera judicial y otros profesionales de la Administración de Justicia.

La realización de los cursos organizados por el Colegio no otorgará ninguna ventaja a los efectos de la inclusión en el registro o designación.

DUODÉCIMA.

Serán motivos de baja en el listado y consecuentemente en el Registro los siguientes:

- a) La pérdida de la condición de colegiado.
- b) La incapacidad o inhabilitación para el ejercicio profesional.
- c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento o en las leyes de aplicación.
- d) La renuncia injustificada a la designación judicial.
- e) Falta de veracidad en los datos comunicados al Registro.
- f) La solicitud de baja presentada por voluntad propia del interesado. La baja deberá ser acordada por la Junta de Gobierno, previa audiencia del interesado salvo en el supuesto contemplado en la letra f).

DECIMOTERCERA.

El Registro de Peritos de Ingenieros, Caminos, Canales y Puertos dependerá del secretario general del Colegio, que coordinará sus actuaciones en este ámbito con la de los correspondientes secretarios de cada una de las Demarcaciones.

DECIMOCUARTA.

Las decisiones sobre la inscripción en el Registro, su denegación o la baja en el registro están sometidas al Derecho Administrativo, siendo recurribles según lo dispuesto en los Estatutos del Colegio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

A la creación del Registro de Peritos Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se transferirán los datos de los listados o registros actuales de peritos existentes en las Demarcaciones al nuevo Registro de Peritos Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, solicitando a los mismos los datos adicionales que se establezcan en estas normas generales.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes Normas entrarán en vigor una vez aprobadas por el Consejo General y publicadas en el Boletín de Información del Colegio.

Para general conocimiento de los colegiados e interesados, estas Normas, una vez aprobadas, se publicarán en las páginas web de la Sede Nacional y de las Demarcaciones. ■

